

NOTIFICACIÓN 20° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO.

En juicio colectivo caratulado "*Servicio Nacional del Consumidor con Forum Servicios Financieros S.A.*", causa **Rol N°C-2.374-2021**, del 20° Juzgado Civil de Santiago, por resolución de 20 de julio de 2021 a FOJA 22, se ordenó publicar: con fecha 26 de marzo de 2021, a FOJA 6 se declaró admisible demanda colectiva presentada por el SERNAC, RUT 60.702.000-0, representado por su Director Nacional, Lucas del Villar Montt, domiciliados en Agustinas N°853, piso 12, Santiago, en contra de Forum Servicios Financieros S.A. (en adelante, FORUM), RUT 96.678.790-2 representada por Ignacio Sanz y Arcelus, ambos domiciliados en Isidora Goyenechea N° 3365, piso 3, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana. Se inició demanda contra de FORUM por infracción a la normativa sobre protección a los derechos de los consumidores, ya que, desde al menos, el primer semestre de 2020 el proveedor demandado ha vulnerado los derechos de los consumidores en las gestiones de cobranza extrajudicial. El SERNAC deduce en contra de FORUM: 1) acción contravencional, por infracción de los artículos 3 letra b) y e), 17 J, 23, 37 incisos 6, 7, 8 y 10 y 39 A de la LPC, y los artículos 9, 10, 12 y 13 del D.S. N° 43 de 2012 de MINECON. 2) acción indemnizatoria, para resarcimiento de todos los daños patrimoniales y morales causados a los consumidores como consecuencia de los hechos, conductas e incumplimientos del proveedor. **La parte petitoria SERNAC solicita:** **1.** Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir con los requisitos del artículo 52 de la Ley N° 19.496 y, conferir traslado a la demandada por el plazo de 10 días fatales para contestar la demanda. **2.** Declarar la responsabilidad infraccional de FORUM por la vulneración a los artículos 3 letra b) y e), 17 J, 23, 37 incisos 6, 7, 8 y 10 y 39 A de la LPC, y los artículos 9, 10, 12 y 13 del D.S. N° 43 de 2012 de MINECON, que aprueba Reglamento sobre información al consumidor de créditos de consumo y, por consiguiente, condenar a la demandada en los términos señalados en el punto 4 de este petitorio, al máximo de las multas que establece la LPC, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda, y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la LPC y se especifica en los numerales siguientes. **3.** Que se ordene a la demandada a cesar de manera definitiva las conductas infraccionales y abusivas denunciadas. **4.** Que, para determinar el monto de las multas, en virtud del artículo 24 de la LPC, US. aplique FORUM las circunstancias agravantes consistentes en las letras b) y c) de la norma citada, por haber causado un daño patrimonial grave a los consumidores y haber dañado la integridad psíquica de los mismos, o en forma grave, su dignidad. **5.** Que, en conformidad a los artículos 24, 24 A y 53 C de la LPC, una vez efectuada la ponderación de las circunstancias atenuantes y agravantes y considerar prudencialmente los criterios establecidos en la Ley, se proceda a aplicar a FORUM el máximo de las multas que la ley prescribe, o las que US. determine por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados. **6.** Condenar a la demandada a pagar a título de indemnización de perjuicios, todos los daños patrimoniales y morales causados a los consumidores, como consecuencia de los hechos, conductas e incumplimientos del proveedor expuestos en esta demanda. **7.** Que, de acuerdo al artículo 53 C letra c) de la LPC, se aumente en un 25% el monto de la indemnización de perjuicios a que se condene el proveedor demandado, a título de daño punitivo, por concurrir alguna de las circunstancias agravantes a que se refiere el inciso quinto del artículo 24 de la LPC. **8.** Condenar al proveedor demandado, al pago de cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, por las reglas generales, con ocasión de los perjuicios causados a los consumidores por las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado según lo expuesto en el cuerpo de esta presentación. **9.** Determinar en la sentencia definitiva, y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada. **10.** Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según el penúltimo inciso del artículo 53

C en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos. **11.** Ordenar que las restituciones e indemnizaciones a las que dé lugar, sean enteradas con la aplicación de los respectivos reajustes en la forma contemplada en el artículo 27 de la LPC, más intereses corrientes desde la notificación de la demanda. **12.** Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la LPC. **13.** Condenar a la demandada al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, salvo que realicen reserva de derechos, en cuyo caso, el plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde esta publicación. Mayor información en www.sernac.cl y a teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados.

El secretario.



03187775847